



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00470-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.687

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2020 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Mario Augusto Parra y Diana Carolina Sierra Osorio (folio 81 del expediente digital y 42 del expediente físico).

El 27 de agosto de 2020 y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se notificó personalmente a los demandados Mario Augusto Parra y Diana Carolina Sierra Osorio, del mandamiento de pago librado en su contra. Vencido el término para pagar o excepcionar, no lo hicieron.

CONSIDERACIONES

Los títulos base de recaudo ejecutivo no merecieron reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Bancolombia S.A., contra los señores Mario Augusto Parra y Diana Carolina Sierra Osorio.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso.

Tercero. AUTORIZAR presentar la **LIQUIDACION** del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a los ejecutados

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

03d73eb8c0121ed14a41b61dd70458c650878e78020f088eb26a7bc559e35e26

Documento generado en 09/10/2020 09:49:12 a.m.